

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Quito, 16 de septiembre de 2022, a las 14:28h. **VISTOS:**

REVOCATORIA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN: PCJ-RMPS-007-2022.

SERVIDOR JUDICIAL SUSPENDIDO: abogado Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2022, el doctor Wilson Toainga Toainga, en calidad de Fiscal General del Estado, Subrogante, presentó una denuncia ante el Presidente del Consejo de la Judicatura, en contra del abogado Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con número de trámite CJ-EXT-2022-09048.

El denunciante señaló presuntas irregularidades cometidas por el juez dentro de la causa de acción de protección 23303- 2022-00734; por lo cual, presuntamente las actuaciones del juez denunciado se encasillarían en la infracción disciplinaria establecida en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; esto es, por dolo, manifiesta negligencia y/o error inexcusable; la denuncia fue remitida a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, mediante Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2022-2176-M, de 19 de junio de 2022; en virtud de lo cual, se asignó el número de expediente disciplinario 23001-2022-0065D.

En el acápite VII "*Petición*" de la denuncia, el doctor Wilson Toainga Toainga, en calidad de Fiscal General del Estado, Subrogante, solicitó: "*De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia 10-09-IN/22, que declara la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, y dispone que dicha facultad debe ser ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 ibídem, solicito como medida preventiva, convoque al Pleno y se disponga la SUSPENSIÓN del abogado ÁNGEL HARRY LINDAO VERA, juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*".

Es decir, la denuncia incluyó el pedido de que se adopte la medida de suspensión inmediata del servidor judicial; ante lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 19 de junio de 2022, a las 13:37h, amparado en la facultad que le confiere el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial y el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, emitió la medida preventiva de suspensión PCJ-MPS-012-2022; en la cual, resolvió: "*5.1. Emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial: abogado Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres meses*".

De igual forma dispuso a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, que continúe de manera inmediata con la sustanciación de la denuncia 23001-2022-0065D, presentada por el doctor Wilson Toainga Toainga, en calidad de Fiscal General del Estado Subrogante, respetando todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso, reconocidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, y el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022; en el cual, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: *“Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ”*, el Pleno del Consejo de la Judicatura, es competente para conocer y resolver las medidas preventivas de suspensión; así también, es competente para revocar dichas medidas preventivas en cualquier momento, conforme lo determinado en el artículo 51 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial.

3. PROCEDENCIA DE REVOCATORIA DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN

Mediante decreto de 28 de junio de 2022, a las 14h18, emitido en el expediente disciplinario 23001-2022-0065D, la abogada Jenny Soraida Galarza Peñaloza, Coordinadora Provincial (E) de Control Disciplinario, dispuso lo siguiente: *“(...) posteriormente al análisis realizado al contenido de la denuncia interpuesta por el Abg. Wilson Toainga Toainga, en calidad de Fiscal (S) General del Estado, se concluye que la denuncia cumple con los requisitos de forma establecidos en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, y la firma insertada en la misma ha sido debidamente validada, según obra de fojas 39 a 40 del presente expediente disciplinario. A fin de precautelar el derecho al debido proceso de los sujetos intervinientes dentro del procedimiento disciplinario, se dispone enviar atento oficio al señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando copias certificadas del presente expediente administrativo, a fin de que se realice el procedimiento legalmente establecido para obtener la declaración jurisdiccional previa sobre la actuación del servidor judicial denunciado Abg. Angel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia. Se deberá tomar en cuenta de considerarlo pertinente lo previsto en el párrafo 103 de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de fecha 29 de julio de 2020 de la Corte Constitucional del Ecuador, que en su parte `pertinente indica: ‘Por regla general, la declaración jurisdiccional de la existencia de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable debe ser efectuada por el juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso...’, por cuanto, de la revisión del SATJE (Consulta de causas), consta que dentro del proceso judicial Nro. 23303-2022-00734, con fecha 21 de junio de 2022, a las 14h54, se conformó un Tribunal en la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo para que conozca un recurso de apelación (...)”*.

Con Memorando DP23-CJ-CD-2022-00109, 28 de junio de 2022, el abogado Luis Antonio Macías Añasco, Secretario (E) de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, dio cumplimiento a la disposición de la abogada Jenny Soraida Galarza Peñaloza, Coordinadora Provincial (E) de Control Disciplinario y remitió copias certificadas del Expediente Disciplinario signado con el número 23001-2022-0065D, al señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Con Oficio 05239-2022, de 7 de septiembre de 2022, suscrito por la doctora Adela Berthila Díaz Jumbo, Secretaria Relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se adjuntan copias debidamente certificadas de la resolución y la negativa de aclaración y ampliación de 15 de agosto 2022, a las 11h15; y, 7 de septiembre de 2022, a las 10h45, en ese orden en 19 fojas, emitidas dentro de la causa judicial 23303-2022-00734, por el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conformado por los señores doctores Galo Luzuriaga Guerrero (ponente voto salvado), Iván Xavier León Rodríguez y Juan Carlos Mariño Bustamante, Jueces Provinciales; quienes en la Resolución de 15 de agosto de 2022, a las 11h15, en el acápite IV deciden: “(...) 4.2.- *Califica de negligencia manifiesta la actuación del Dr. Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la sustanciación de la causa Nro. 23303-2022-00734, al haber calificado una demanda de Acción de Protección abiertamente inadmisibles, inobservado la disposición contenida en el inciso tercero del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que provoca que se haya distraído del Juez competente*”.

Mediante auto de 9 de septiembre de 2022, a las 14h50, el doctor Igor Xavier Vasco Yépez, en calidad de Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, emitió el auto de inicio del sumario disciplinario en contra del abogado Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por manifiesta negligencia, infracción disciplinaria tipificada en el artículo 109 numeral 7, conforme fue declarado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El mismo día se notificó a los correos electrónicos del sumariado con el auto de inicio de sumario disciplinario, a fin de que en término de 5 días ejerza su derecho a la defensa y conteste el auto de apertura de sumario, así como también anuncie las pruebas de descargo y solicite prueba que crea pertinente, todo aquello conforme lo estipulan los artículos 32 y 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial.

Mediante Memorando-DP23-2022-2279-M (TR: CJ-EXT-2022-09048), de 16 de septiembre de 2022, el doctor Igor Xavier Vasco Yépez, en calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, solicita a la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario lo siguiente: “(...) *En tal sentido; y, al haber recibido la decisión de la declaratoria jurisdiccional previa, el 07 de septiembre de 2022, las 14h53, esto es a los 2 meses, 1 semana, 3 días (71 días), de lo oficiado a la Corte Provincial, frente al plazo máximo de tres meses por suspensión de funciones (medida preventiva) del Ab. Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; es decir dicha medida caduca el 17 de septiembre de 2022; y, al estar sustanciándose el presente sumario disciplinario,*

solicito que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la presente solicitud de revocatoria de la medida preventiva de suspensión; a fin de que en uso de sus facultades; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la función judicial, dispongan lo que en derecho corresponda de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento”.

El numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que de forma excepcional y como medida preventiva, se suspenderá de forma motivada en el ejercicio de funciones a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres meses cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este Código, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial; facultad que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura conforme lo establece el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022; en el cual, la Corte Constitución resolvió: *“Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ”*. Así también, el artículo 51 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria para las y los Servidores de la Función Judicial, establece que la medida preventiva de suspensión puede ser revocada en cualquier momento.

En esencia, la suspensión provisional busca evitar el desarrollo de una situación de peligro causada por el presunto cometimiento de una infracción grave o gravísima. Conforme lo señalado por Jairo Enrique Bulla Romero, en su libro Derecho Disciplinario: *“(…) La suspensión provisional es una medida preventiva por cuyo medio el funcionario competente y responsable de la investigación ordena la separación temporal del funcionario investigado para que con su permanencia o presencia no se perturbe la misma investigación (…)”*¹. De igual forma define a la revocatoria de la siguiente forma: *“Revocar es derogar, anular, dejar sin efecto una decisión, y ello sucede cuando cesan, desaparecen o dejan de subsistir los motivos o causas que la originaron. Se puede presentar en los siguientes casos: a) Que el suspendido en sus alegatos demuestre que no era procedente esa medida y el superior la revoque. b) Que desaparezcan los motivos que la originaron. En este caso, el funcionario que la profirió deberá declararlo así, o en su defecto, el superior jerárquico de quien tomó la decisión”*².

El artículo 109.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el procedimiento disciplinario por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable implicará, en todos los casos, en dos etapas diferenciadas y secuenciales, una primera etapa integrada por la declaración jurisdiccional previa y motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia y/o error inexcusable, imputables a una jueza, juez, fiscal o defensora o defensor público en el ejercicio del cargo; y, una segunda etapa, consistente en un sumario administrativo con las garantías del debido proceso ante el Consejo de la Judicatura por la infracción disciplinaria.

De igual forma el tercer inciso del artículo 109.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que el Consejo de la Judicatura, se limitará a requerir esta declaración jurisdiccional

¹ Jairo Enrique Bulla Romero: *Derecho Disciplinario (Segunda Edición)*, Editorial Temis S.A., Colombia, 2006, pág. 226.

² Jairo Enrique Bulla Romero: *Derecho Disciplinario (Segunda Edición)*, Editorial Temis S.A., Colombia, 2006, pág. 227.

sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, sin expresar por sí mismo, criterio alguno sobre la real existencia o naturaleza de la falta. Para este efecto el Consejo de la Judicatura requerirá a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, según el caso o jerarquía orgánica superior, sortee un tribunal especializado afín de la materia de la queja o denuncia para que emita la declaración previa requerida.

Es así que el Consejo de la Judicatura, dio cumplimiento a las normas establecidas previamente y solicitó al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la respectiva declaración jurisdiccional previa sobre las actuaciones del servidor judicial denunciado; ante lo cual, los doctores Galo Luzuriaga Guerrero (ponente voto salvado), Iván Xavier León Rodríguez y Juan Carlos Mariño Bustamante, Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 15 de agosto de 2022, a las 11h15, emitieron su resolución y calificaron de negligencia manifiesta la actuación del doctor Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la sustanciación de la causa 23303-2022-00734; resolución que fue puesta en conocimiento de la Dirección Provincial de Santo Domingo, mediante oficio 05239-2022, de 7 de septiembre de 2022, suscrito por la doctora Adela Berthila Díaz Jumbo, Secretaria Relatora; es decir, desde la fecha que se solicitó la declaratoria hasta la recepción de la misma, han transcurrido aproximadamente 71 días, y conforme los términos y plazos para la sustanciación del sumario disciplinario establecidos en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, sería imposible culminar la sustanciación del sumario disciplinario en el plazo máximo de tres meses conforme fue dispuesto en la medida preventiva de suspensión PCJ-MPS-012-2022; por lo cual, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura consideraría pertinente revocar la medida preventiva de suspensión en contra del abogado Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de continuar la sustanciación del expediente disciplinario respetando todas y cada una de las garantías vinculantes del debido proceso, reconocidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES** resuelve:

4.1 Revocar la medida preventiva de suspensión PCJ-MPS-012-2022, del ejercicio de funciones del servidor judicial abogado Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, expedida con Resolución de 19 de junio de 2022, a las 13:37h.

4.2 Disponer a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, continúe de manera inmediata con la sustanciación del expediente disciplinario 23001-2022-0065D.

4.3 Disponer a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar las

respectivas notificaciones de la presente revocatoria de la medida preventiva de suspensión PCJ-MPS-012-2022.

4.4 Publicar el contenido de esta resolución en el portal web institucional del Consejo de la Judicatura.

4.5 Notifíquese y Cúmplase.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, en sesión de 16 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**